



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinte de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0161
RADICADO N° 2023-00426-00

Dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por LUZ MERY RIOS GRAJALES en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., procede con el trámite según las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Se tiene que la parte demandante surtió en debida forma la notificación de la sociedad demandada, conforme a lo que establece el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022. En ese sentido, a través del canal digital del Despacho la pasiva allegó en término escrito de contestación, mismo que al cumplir con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se DA POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Ahora, en atención a que el señor ANGEL HORACIO CHALARCÁ VILLA identificado con cédula No. 15.334.122, es el padre del señor SANTIAGO CHARLARCÁ RÍOS (Q.E.P.D.) y en tal sentido, le correspondería el reconocimiento de la pensión de sobreviviente con igual derecho que la demandante. Se traerá a colación lo dispuesto en el artículo 63 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a los procesos laborales (artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social) quien pretenda en todo o en parte el derecho controvertido, podrá intervenir formulando la respectiva demanda frente a la activa y la pasiva, así:

“Artículo 63. INTERVENCIÓN EXCLUYENTE. Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.

En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.”

Conforme a lo indicado con anterioridad, se hace menester vincular al señor ANGEL HORACIO CHALARCÁ VILLA identificado con cédula No. 15.334.122, al proceso en calidad de interviniente excluyente, para que sí reúne los requisitos para ser beneficiario de una eventual pensión de sobreviviente con ocasión a la muerte de su hijo, comparezca al proceso presentando la respectiva demanda Ordinaria Laboral, según lo preceptuado en el literal d, del artículo 47 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

En consecuencia, se ordenará la vinculación al proceso al señor ANGEL HORACIO CHALARCÁ VILLA identificado con cédula No. 15.334.122, en calidad de tercero excluyente; no obstante, previo a ordenar la notificación del interviniente, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que informe bajo la gravedad de juramento sus datos de notificación, según lo preceptuado en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconocerá personería para la representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS- PORVENIR S.A. al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ con C.C. 79.985.203 y T.P 115.849 del C.S de la J., conforme al poder otorgado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por parte de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., al encontrarse el escrito dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: VINCULAR al proceso al señor ANGEL HORACIO CHALARCÁ VILLA identificado con cédula No. 15.334.122, en calidad de interviniente excluyente, tal como se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO – REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que informe bajo la gravedad de juramento sus datos de notificación, según lo preceptuado en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería para la representación la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A. al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ con C.C. 79.985.203 y T.P 115.849 del C.S de la J., conforme al poder otorgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 0030
hoy 21 de febrero de 2024 a las 8 a.m.

AS

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc4388d99bbb9add7cb4aebefe53967083d8dabe9854ddb4877bd676fc99912**

Documento generado en 20/02/2024 04:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>